

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	1 de 12

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE SALUD
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EAPB Y SERVICIOS DE URGENCIAS A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE CHIA.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
Que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN SU ARTÍCULO 311. Señala: <i>Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</i> Así mismo, el inciso 3° del artículo 315 superior establece que son atribuciones del Alcalde: <i>"dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...", en concordancia y correspondencia: "... con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...", establecidos en el artículo 209 Superior.</i> De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia Artículo 49 el cual establece. <i>"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."</i> Ley 136 de 1994 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS." Establece en el artículo 91, parágrafo 2, literal d), numeral 5 que es función del alcalde "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables." La Ley 715 de 2001, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" Define las competencias en el ámbito territorial del sector salud, estableciendo en el ARTÍCULO 44 Competencias de los municipios. "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y e Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones" como lo es el sub numera 44.1.3. "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".	

El Decreto 1011 de 2006 “por el cual se establece el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud” para su capítulo artículo 5º - entidades responsables del funcionamiento del SOGCS. Numeral 4 Establece, “En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción y también realizar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud, que prestan servicios de salud a la población no afiliada. ARTÍCULO 35º.- ÉNFASIS DE LA AUDITORÍA SEGÚN TIPOS DE ENTIDAD...Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud. “Estas entidades deberán asesorar a las EAPB y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en la implementación de los programas de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, con el propósito de fomentar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud en su jurisdicción. De igual manera, cuando obren como compradores de servicios para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud deberán adoptar un Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.”

ARTÍCULO 50º.- AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud. “Es responsabilidad de las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar las acciones de vigilancia, inspección y control sobre el desarrollo de los procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Estas acciones podrán realizarse simultáneamente con las visitas de habilitación.”

La ley 1122 de 2007 POR LA CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES para su CAPITULO VII INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL establece un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia, así mismo, el artículo 39 ídem señaló que corresponde a ésta fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los lineamientos dados por la Superintendencia.

Ahora bien, la Ley 1438 de 2011 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” para su capítulo CAPITULO II - ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, a través de su artículo 29 prevé: “(...) Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios”.

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015” POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en su Artículo 20 establece la Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

El Decreto No. 780 de 2016 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social” establece en su artículo 2.6.1.2.1.1 con relación al régimen subsidiado que: “Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes” “Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de

servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes”.

Es así que todas las secretarías de Salud de Cundinamarca, con el fin de dar continuidad a las acciones en el fortalecimiento de los procesos para la gestión de la salud, deben realizar de manera permanente una búsqueda activa de los Prestadores de Servicios de Salud, que operan en sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de informar a las Entidades Departamentales y ellas verifican que a información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de salud (REPS), responda a la realidad de su inscripción, para de esta manera poder brindar acompañamiento, seguimiento y verificación, no solo a las instituciones médicas y de salud, sino también a la ciudadanía en general, con la finalidad de ser un agente articulador y dinamizador del sector salud, propendiendo por la mejora, ingreso y mantenimiento de la salud de la comunidad.

En este orden de ideas, para abordar el tema del aseguramiento, se ha implementado una estrategia integral en la gestión del aseguramiento, con el objetivo de mejorar la cobertura de afiliación al sistema general de seguridad social. Esta estrategia se enfoca en diversas actividades tales como una atención eficiente al ciudadano que cumpla con las normativas establecidas, auditorías integrales a las Empresas Promotoras de Salud (EPS) en cuanto a la prestación de servicios de promoción y detección del municipio de Chía.

Mediante la Circular EXTERNA 000001 de 2020 expedida por la SUPERINTENDENCIA Nacional De Salud impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía y del informe de auditoría, estableció por medio de esta circular la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales de la Guía Auditora y el informe de Auditoría, que orienta el ejercicio de las competencias de manera uniforme, conjunta y articulada.

La Superintendencia Nacional de Salud imparte instrucciones a las entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia a nivel territorial, estableciendo por medio de la presente circular la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales de la Guía de Auditoría que orienta el ejercicio de las competencias de manera estandarizada, uniforme, conjunta y articulada.

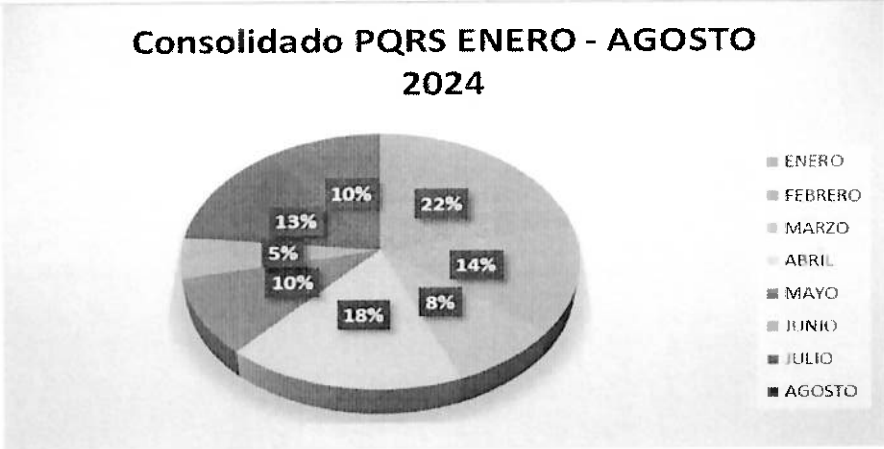
En atención a lo anterior es pertinente informar que, basados en la normatividad citada, la Superintendencia Nacional de Salud evalúa periódicamente los mecanismos implementados por los municipios para verificar el cumplimiento eficaz del derecho ciudadano a la vigilancia de la gestión pública, para ello en aras de que se establezcan canales de comunicación para la divulgación de los derechos de los usuarios en servicios de salud y seguimiento a la gestión administrativa. Sin embargo y pese al marco normativo se ha evidenciado que, en las diferentes actividades de vigilancia a las EPS y las actividades de atención a los usuarios en el sistema de seguridad social en salud, aun se requiere fortalecer el acompañamiento institucional para garantizar los derechos y servicios a los usuarios.

En este sentido es necesario continuar con la vigilancia sobre el adecuado funcionamiento de los servicios de atención e información a los usuarios, a través del seguimiento y control a las instituciones prestadoras de servicios de salud, EAPB y servicio de urgencias a los afiliados al sistema de seguridad social en salud.

De otra parte, mediante el Decreto Municipal 040 del 2019 el Alcalde municipal de Chía expidió, el manual básico de la Administración municipal de Chía, adopto la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

En su artículo 68 indica que la misión y objetivo general de la secretaria de salud: Es dirigir, coordinar, evaluar y controlar el sistema general de seguridad social en salud, en el numeral 8 del artículo 70 ibídem estableció que es función de la secretaria de salud, cumplir y hacer cumplir las funciones de: a) aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en salud... igualmente en su artículo 10 señala como función Gestionar y supervisar a los actores del sistema general de seguridad social en salud , promoviendo que estos garanticen el acceso a la prestación de los servicios de salud a la población del municipio.

Que en concordancia con lo mencionado, a través del Acuerdo Municipal N. 219 de 2024, adoptó el plan de desarrollo para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Chía denominado “7/24 en acción”, en lo



Que analizadas las estadísticas el informe de aseguramiento se observa que las EPS presentan problemas de oportunidad, especialmente con especialidades como psiquiatría, psicología infantil, cardiología, neurología y oftalmología, además se presentan dificultades en los procesos en cuanto al acceso y continuidad de la prestación del servicio requerido por usuario dentro de los tiempos normativos, también se evidencian demora en los tiempos normativos entre la orden, autorización y entrega efectiva de medicamentos al usuario.

Para lo que resta de la presente anualidad se espera mejorar y agilizar la atención en la prestación de servicios de salud, para ello se requiere realizar seguimiento, vigilancia y auditoria a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud presentes en el Municipio de Chía, para lograr identificar, analizar y generar acciones que permitan la mejora de la prestación de los servicios de salud en el municipio de Chía.

Es por ello que se requiere de la presencialidad en las 12 IPS, en el municipio, con representación de 7 EAPBs, donde Chía, es un territorio con una amplia oferta de servicios de salud, lo que obliga al municipio a contar con un equipo básico de enlaces en las diferentes instituciones prestadoras de servicios médicos y dispensarios de medicamentos, para gestionar y acompañar la mejora del servicio en cuanto a la calidad en la percepción de la ciudadanía.

Por lo anterior se hace necesario brindar una excelente calidad en la atención de la prestación de los servicios de salud para la comunidad, buscando de esta manera apoyar en el seguimiento y verificación de la asistencia técnica a las entidades del sector que prestan servicio de salud, para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento que permitan un impacto en el aumento de resultados de salud deseados, garantizando que las personas accedan a los servicios médicos que necesitan, *para lograr la cobertura sanitaria universal.*

Así las cosas, se requiere de la contratación de un equipo de trabajo con formación técnica y profesional en salud, conformado por profesionales en administración de empresas, o administración en servicios de salud, o administración en seguridad y salud ocupacional, y afines, para poder satisfacer la prestación del servicio de salud para mejorar la continuidad en la prestación de los servicios de salud requeridos y fortalecer el aseguramiento de la población, con el fin de dar cumplimiento a las metas trazadas dentro del plan de desarrollo municipal a cargo de la secretaría de salud.

De otra parte, la Dirección de Función Pública expidió certificación en la cual consta que No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.

De igual manera, es importante mencionar que la necesidad anteriormente identificada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisición de la presente vigencia fiscal y a través de la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de Programas y proyectos.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO A CONTRATAR:
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EAPB Y SERVICIOS DE URGENCIAS A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE CHIA.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.
El servicio, está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	7 de 12

diligenciados y firmados.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso
12. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
13. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.6 TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios profesionales

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía, IPS, EAPB, servicios de urgencias.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (2) meses y en todo caso sin exceder el 20 de diciembre de 2024, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: Profesional Universitario de la Dirección de Salud Pública.

2.10 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Decreto Anti-tramites"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La presente contratación se realiza bajo la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo contemplado en artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 el cual establece: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios de eficiencia y economía, el municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar la “prestación de servicios profesionales para desarrollar acciones de seguimiento y control a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, EAPB y servicios de urgencias a los afiliados al sistema de seguridad social en salud, que operan en el municipio de Chía”

Esto, para que el futuro contratista asista a las diferentes IPSs, EAPB y puntos de dispensación de medicamentos, a fin de verificar el cumplimiento de las entidades relacionadas con el usuario, en términos de calidad, oportunidad, accesibilidad y eficacia.

El contratista deberá acreditar título profesional en Administración de empresas, o administración en servicios de salud, o administración en seguridad y salud ocupacional, y afines, lo cual acreditara mediante diploma y/o acta de grado de una institución de educación legalmente reconocida.

Con experiencia : De cero (0) a doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con salud pública lo que se acreditará mediante la presentación de copias de contratos con su respectiva acta de terminación o certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, por el representante legal o funcionario competente.

Por otro lado, al momento de realizar la consulta histórica respecto de este tipo de contratación y objeto a ejecutar, las entidades públicas suelen contratar el servicio requerido de manera directa, entre ellas una vez consultado el SECOP se encuentran los siguientes contratos con objetos similares:

AÑO	NO. DE CONTRATO	MODALIDAD	ENTIDAD	OBJETO	CUANTÍA	DURACION
2024	PSP-954-2024	DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN AUDITORIA EN SALUD, PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECIMIENTOS DE INTERES DE SALUD PUBLICA CUMPLIENDO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT	\$ 8.166.666	70 DÍAS
2024	077-2024	DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	ALCALDIA DE LA MESA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITOR EN SALUD PARA EL CUMPLIMIENTO , SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y AL ACCESO AOPORTUNO Y DE CALIDA AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA.	\$24.260.160	190 DÍAS
2024	041-2024	DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN AUDITORIA DE SALUD PARA REALIZAR LA INSPECCION , VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LAS EAPB QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEL RTREGIMEN CONTRIBUTIVO Y REGIMEN SUBSIDIADO DENTRO DEL PROYECTO DNOMINADO	\$25.507.836	6 MESES

				MANTENIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD COMPROMISO DE TODOS MUNICIPIO DE SOGAMOSO.		
--	--	--	--	--	--	--

En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas las cuales cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades.

Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el municipio considera que lo más conveniente es contar con una persona natural, ya que se requiere una atención personalizada y continua que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.026.000 M/CTE).

5.1.1. JUSTIFICACIÓN:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas. Para determinar el valor del presupuesto oficial para la presente vigencia, se tomó como guía el Decreto No 047 de 2024, a través del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Municipio de Chía, considerando de igual manera el presupuesto disponible para esta contratación.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado y al Decreto 047 del 9 de enero de 2024, para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO: El Municipio realizara el pago del 100% del valor del contrato en DOS (2) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS. (\$4.513.000), por los días efectivamente ejecutados hasta el 20 de diciembre de 2024.

- Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:
- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
 - Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
 - Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
 - Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
 - Copia del RUT

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- EXCLUSIONES. <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla procultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro-deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

